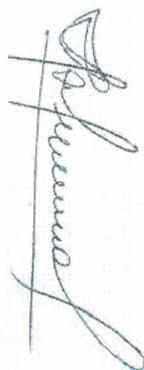


ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de Diciembre de 2020, se reúnen por el sector sindical la Asociación de Médicos de la Actividad Privada (en adelante AMAP), representa por los Dres. Hector Garin y Marta Rios y la Federación Médica Gremial de la Capital (en adelante FEMECA) representada por los Dres Luis Japas Verónica Pose, y además los Dres. Raquel Leguizamón y Carlos Martínez Sosa, que son trabajadores de la OSPLAD y en su carácter de representantes de las filiales de AMAP y FEMECA en OSPLAD, todos miembros paritarios, y por la parte empleadora, **la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE** (en adelante OSPLAD), el Profesor Daniel Roberto Perata en carácter de Presidente del Consejo de Administración, y el Lic. Victor Hugo Ferrario, en carácter de Director de Recursos Humanos, ambos comparecientes con personería y capacidad para negociar con el objeto de manifestar que han arribado al siguiente acuerdo:



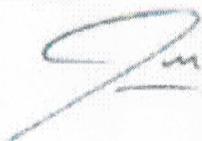
PRIMERO. Vigencia y alcance. Antecedentes. El presente acuerdo resulta aplicable a todo el personal alcanzado por el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 1456/15 "E". Las últimas paritarias acordadas en el marco del referido convenio, fueron suscriptas por acta acuerdo de fecha 30/04/2018 con vigencia hasta el 31 Marzo de 2019, con cláusula de revisión en noviembre de 2018. Que a raíz de la situación crítica estructural de la Obra Social y coyuntural de la economía nacional, no se pudo arribar a ningún acuerdo desde dicha fecha. Fruto de los esfuerzos conjuntos efectuados por ambas partes, se ha arribado a un entendimiento, teniendo en cuenta la necesidad de darle una respuesta a los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo y acorde a las posibilidades presupuestarias actuales de la Obra Social. El presente acuerdo comprende la revisión paritaria correspondiente al año 2018, el período paritario correspondiente al año 2019 - que abarca desde el 01/04/2019 hasta el 31/03/2020 - y la paritaria correspondiente al año 2020, que abarca desde el 01/04/2020 hasta el 31/03/2021.



SEGUNDO. Salarios. Incorporación aumentos 2018/2019. Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de cada categoría en un 18,75%, comprendiendo todos los rubros salariales previstos en el Convenio Colectivo que se incrementan en proporción al sueldo básico, absorbiendo todo esto el incremento de 15,56% del año 2018 otorgado oportunamente como no remunerativo. Asimismo, acuerdan pasar a remunerativa la "asignación no remunerativa a cuenta de futuros aumentos", cuyo monto fue establecido en \$3000, como así también la suma de \$500 otorgada desde 2019 ambas en un solo concepto el cual será una suma fija de \$4216,87, remunerativa no bonificable, para cada trabajador. Dicha incorporación se hará efectiva con el salario del mes de Noviembre 2020. Para los trabajadores que se desempeñen en jornadas disminuidas se abonará la suma proporcional a la carga horaria de cada trabajador con el mismo carácter descripto.



TERCERO. Salarios. Incorporación decreto 14/2020. Readecuación salarial 2020. Las partes acuerdan el pago de una suma fija para cada trabajador de \$ 9.638,55, remunerativa



y no bonificable la cual absorbe las sumas correspondientes al aumento salarial establecido por el Decreto Nacional Nro 14/2020,-desde Enero de 2020 a octubre de 2020, cifra que incluye intereses, así como también el Decreto 665/19, en forma adicional a la incorporación establecida en la cláusula anterior, con vigencia a partir de los salarios de Noviembre de 2020. Para los trabajadores que se desempeñen en jornadas disminuidas se abonará la suma proporcional a la carga horaria de cada trabajador con el mismo carácter descripto.

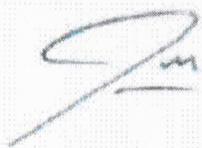
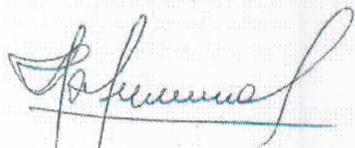
CUARTO: Las partes acuerdan reunirse en el mes de abril de 2021 a efectos de evaluar la situación de la economía general y de la actividad en particular, con la finalidad de retomar las conversaciones para acordar la recomposición salarial respectiva, siempre en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis que contempla varias medidas necesarias en miras de la reestructuración de la Obra Social de conformidad a lo estipulado por la Superintendencia de Servicio de Salud y el Presupuesto 2021.-

QUINTO: La Obra Social otorgara una asignación extraordinaria y temporal, remunerativa, no bonificable, extraordinaria de \$ 1.205 con los salarios de Noviembre y Diciembre de 2020, y a partir del salario de enero de 2021 dicha suma será de \$ 1.808 Las partes se obligan a incorporar dicha suma (\$ 1.808) a cada categoría en la paritaria correspondiente al periodo 2021/2022. Para los trabajadores que se desempeñen en jornadas disminuidas se abonará la suma proporcional a la carga horaria de cada trabajador con el mismo carácter descripto.

SEXTO: De conformidad a lo establecido por el 2do párrafo del artículo 9no de la ley 14250 (TO 2004) y normativa concordante, se acuerda un aporte solidario, para los trabajadores no afiliados a la asociación sindical aquí firmante y comprendidos en el marco de este acuerdo, en la suma de 1% (uno por ciento) mensual que será aplicable sobre los salarios brutos sujetos a aportes y contribuciones legales. Dicho aporte comprende el periodo paritario 2020, que abarca desde el 01/04/2020 hasta el 31/03/2021, así como también el periodo paritario 2019, que abarca desde el 01/04/2019 hasta el 31/03/2020, quedando ratificados y convalidados los aportes que hubieran sido efectuados en dicho concepto. En tal sentido, no podrán ser efectuados descuentos retroactivos a los trabajadores en el concepto aquí establecido ni a la obra social .-

SEPTIMO:. Las partes acuerdan fijar el "subsidio por guardería en la suma de hasta \$ 4.025, ambos con los salarios del mes de diciembre de 2020.-

OCTAVO: OSPLAD exime, desde el día de la fecha hasta el 31/03/2021, fecha en que finaliza el periodo paritario 2020, del pago de todo y cualquier coseguro correspondiente a prestaciones médicas, a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de este convenio, y su grupo familiar, que revistan condición de beneficiarios de la Obra Social. La parte empleadora se compromete a incorporar este beneficio en las paritarias correspondientes al año 2021.



NOVENO: Las partes acuerdan que en el marco de la negociación colectiva, reunirse durante el periodo del presente acuerdo, para dar abordaje a los aspectos y puntos que resulten del tratamiento reciproco.

DECIMO: Las partes solicitan de común acuerdo la homologación del presente a partir de la cual se hará efectivo y tendrá validez, quedando autorizadas, de forma indistinta, a presentar el mismo por el sistema TAD (Tramites a Distancia) ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

POR AMAP - FEMECA

R. Leguizamon C Martinez Sosa
DNI 18379087 DNI 92815280

Véronica Pose
DNI 22426230

Marta Rios
DNI 5809172

HECTOR GARIN
DNI 4369324

LUIS JAPAS
DNI 12825499

POR OSPLAD

Daniel PERATA

Lic VICTOR HUGO FERRARIO